



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 10567
16 de septiembre del 2026



“Por el cual se dispone la continuidad de la etapa de convocatoria y divulgación del Proceso de Selección Corporaciones Autónomas Regionales – CAR, Nos. 2884 a 2916, y se aplaza la etapa de adquisición de derechos de participación e inscripciones de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026.”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en especial, las consagradas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 del 9 de septiembre de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, como órgano oficial de rango constitucional garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa con excepción de aquellos de origen constitucional.

Que, además, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

Que, de conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i) de la misma ley, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)”*, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento (...)”* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que, en virtud de lo anterior, la Sala Plena de Comisionados aprobó los Acuerdos Nos. 181 a 212 del 6 de agosto de 2026 y No. 230 del 4 de septiembre de 2026 y su Anexo Técnico, correspondientes a los Procesos de Selección Nos. 2884 a 2916, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa para treinta y tres (33) Corporaciones Autónomas Regionales -CAR-, publicados en la página web de la CNSC en el siguiente enlace: https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/corporaciones-autonomas-regionales-car?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=65

Que, el artículo 3 de los Acuerdos rectores determina la estructura del Proceso de Selección Corporaciones Autónomas Regionales -CAR-, disponiendo que este comprende las etapas de: 1) Convocatoria y divulgación; 2) Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones; 3) Verificación de Requisitos Mínimos -VRM-; 4) Aplicación de pruebas (Funcionales, Comportamentales y Valoración de Antecedentes); y 5) Conformación y adopción de las Listas de Elegibles.

Que, el Proceso de Selección Corporaciones Autónomas Regionales – CAR-, se encuentra actualmente en la etapa de *“Convocatoria y Divulgación”*, fase orientada a dar a conocer a la ciudadanía las reglas del proceso, el cronograma, los empleos ofertados y las condiciones de participación, mediante actividades de divulgación institucional desarrolladas por la CNSC en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR- a través de medios electrónicos y de actividades presenciales en distintas ciudades del país.

Que, el 10 de agosto de 2026 ocurrió un sismo de magnitud 7,4 Mw, con epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, evento que ocasionó graves afectaciones humanas, sociales, económicas y de infraestructura en distintas regiones del país, y como consecuencia de dicha calamidad pública, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, mediante el cual declaró el

“Por el cual se dispone la continuidad de la etapa de convocatoria y divulgación del Proceso de Selección Corporaciones Autónomas Regionales – CAR, Nos. 2884 a 2916, y se aplaza la etapa de adquisición de derechos de participación e inscripciones de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026.”

Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el término de treinta (30) días calendario endiferentes departamentos.

Que, posteriormente, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1348 del 31 de agosto de 2026, por medio del cual modificó el ámbito territorial de la declaratoria de emergencia, incluyendo a los departamentos de Caquetá y Santander y excluyendo al departamento de Putumayo, de manera que la declaratoria vigente comprende dieciséis (16) departamentos del territorio nacional.

Que, el Proceso de Selección Corporaciones Autónomas Regionales – CAR, correspondiente a los Procesos de Selección Nos. 2884 a 2916, comprende treinta y tres (33) entidades ambientales con jurisdicción en diferentes regiones del país, entre ellas Caldas, Chocó, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca, entre otros departamentos, todos ellos comprendidos en el ámbito territorial de las medidas adoptadas mediante el Decreto Legislativo 1384 del 9 de septiembre de 2026, circunstancia que incide directamente en el desarrollo del referido proceso de selección.

Que, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 1384 del 9 de septiembre de 2026, adoptó medidas transitorias en materia de función administrativa, empleo público y gestión institucional, disponiendo en su artículo 7 el aplazamiento hasta el 31 de diciembre de 2026 de los procesos de selección para empleos públicos y facultando a la Comisión Nacional del Servicio Civil para determinar, mediante acto administrativo motivado, la procedencia del aplazamiento, suspensión o continuidad de cada proceso bajo su administración, bajo la garantía estricta de los principios de igualdad material, mérito y publicidad la validez de las actuaciones previas surtidas, la reanudación de las etapas restantes a partir del 1.º de enero de 2027.

Que, según el numeral 1º del artículo 3 y el artículo 9 de los mismos Acuerdos, la Divulgación de la Convocatoria se realizará en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en los sitios web de las Entidades para las cuales se realizará el proceso de selección, y en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), los cuales permanecerán publicados en el sitio oficial de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; ello en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.6.3 y 2.2.6.5 del Decreto Reglamentario 1083 de 2015, en cuanto disponen cómo debe ser divulgada la Convocatoria y establecen los elementos mínimos con los cuales se debe desarrollar esta etapa.

Que, las actuaciones propias de la etapa de “Convocatoria y Divulgación” corresponden principalmente a actividades institucionales a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de las entidades participantes, orientadas a garantizar el conocimiento oportuno del proceso de selección, sus reglas, los empleos ofertados y las condiciones de participación, materializando de esta manera el principio de publicidad que transversalmente orienta el desarrollo de los procesos de selección.

Que, la garantía del principio de publicidad adquiere especial relevancia en las actuales circunstancias y fue expresamente reiterada por el artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026 como uno de los principios que deben ser observados por la CNSC al determinar la procedencia del aplazamiento, suspensión o continuidad de los procesos de selección bajo su administración. En este sentido, la continuidad de *la etapa de “Convocatoria y Divulgación”* permite avanzar en el proceso y mantener informada a la ciudadanía, preservando a su vez las condiciones de participación de los aspirantes.

Que, para la ejecución territorial de la etapa de Divulgación, y atendiendo las condiciones derivadas de los Decretos No. 1261 del 19 de agosto de 2026, No. 1348 del 31 de agosto de 2026 y No. 1384 del 9 de septiembre de 2026, el cronograma iniciará con las actividades programadas en los departamentos y ciudades no comprendidos en la declaratoria de emergencia, y contemplará, de manera diferenciada, la programación de aquellas correspondientes a los territorios incluidos en su ámbito de aplicación.

Que, mediante aviso informativo publicado el 8 de septiembre de 2026 en la página oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se informó a la ciudadanía que la etapa de “Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones” para las modalidades de Ascenso General y Ascenso con reserva para personas con discapacidad iniciaría el 21 de septiembre de 2026 y finalizaría el 1.º de octubre de 2026, de conformidad con el artículo 12 de los acuerdos del proceso de selección, el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.9 del Decreto 1083 de 2015.

Que, la etapa de “Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones” se desarrolla a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y supone la participación directa y activa de los aspirantes, quienes, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.2 del Anexo Técnico de los Acuerdos del Proceso de Selección y las instrucciones contenidas en el “Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO”, deben ingresar al aplicativo, registrar o actualizar la información correspondiente a su formación académica y experiencia, cargar los documentos que pretendan hacer valer en el proceso de selección y adelantar las demás actuaciones requeridas para formalizar su inscripción. Tratándose de personas con discapacidad, cuando corresponda, deberán igualmente incorporar en el sistema el respectivo certificado de discapacidad, en los términos previstos en el Anexo Técnico.

Que, adicionalmente, la formalización de la inscripción exige, en los casos previstos en el numeral 1.2.5 del Anexo Técnico, efectuar el pago de los derechos de participación a través de los mecanismos habilitados para tal efecto. En consecuencia, el desarrollo de esta etapa requiere que los aspirantes cuenten, durante el término establecido para las inscripciones, con condiciones adecuadas de conectividad, suministro de energía y acceso a los medios dispuestos para efectuar el pago, elementos necesarios para realizar oportunamente las actuaciones a su cargo y materializar su participación en el proceso de selección.

Que, en el marco de la emergencia declarada, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió la Circular No. 0028 del 13 de agosto de 2026, y la Superintendencia Financiera de Colombia, la Circular Externa No. 007 del 26 de agosto de 2026. Según lo consignado en las citadas circulares, el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 ocasionó numerosas pérdidas de vidas humanas, un gran número de personas heridas y desaparecidas, y afectación de la infraestructura en municipios, ciudades y zonas rurales de los departamentos afectados. Tal situación ha generado deficiencias e intermitencias en las telecomunicaciones de muchas de las zonas afectadas. Además, ha tenido efectos materiales sobre la población, que pueden limitar la capacidad financiera de los consumidores, y ha impedido la valoración presencial de las garantías ubicadas en los territorios afectados. Asimismo, mediante estas se adoptaron medidas orientadas al restablecimiento y continuidad de los servicios de conectividad y de los servicios financieros en las zonas afectadas por la emergencia.

Que, las afectaciones en la prestación de los servicios de conectividad, energía y servicios financieros en algunos de los departamentos comprendidos por la declaratoria de emergencia inciden directamente en las condiciones materiales requeridas para adelantar las actuaciones propias de la etapa de *“Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones”*, particularmente respecto de los aspirantes ubicados en las zonas afectadas, lo que hace necesario adoptar medidas que aseguren condiciones de igualdad para el acceso y participación de todos los ciudadanos interesados en el proceso de selección.

Que, la etapa de *“Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones”* constituye la primera actuación que impone cargas directas a los aspirantes, tanto de naturaleza tecnológica como económica, por lo que su realización durante la vigencia de la emergencia podría comprometer el acceso efectivo al proceso de selección y afectar el principio de igualdad material que debe regir el concurso público de méritos.

Que, no obstante lo anterior, teniendo en cuenta que las medidas adoptadas responden a las condiciones tecnológicas, de conectividad, infraestructura y acceso a servicios que actualmente se presentan en los territorios comprendidos en la declaratoria de emergencia, la CNSC, en ejercicio de la competencia prevista en el numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026, podrá evaluar la reanudación de la etapa de *“Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones”* y de las etapas subsiguientes del Proceso de Selección Corporaciones Autónomas Regionales – CAR, cuando la evolución de dichas condiciones permita garantizar a la ciudadanía su participación efectiva y en condiciones de igualdad.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 10 de septiembre de 2026, comunicada mediante morando No. 2026RI003246 de la misma fecha decidió que, *“que los Despachos de los Comisionados emitan las instrucciones a las que haya lugar frente a los procesos de selección que se encuentran a su cargo, donde se analice la viabilidad o no de la suspensión o de la continuación de los respectivos procesos de selección, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el Decreto No. 1384 del 9 de septiembre de 2026”*.

Que, en este marco, la Comisión Nacional del Servicio Civil considera procedente disponer la continuidad de la etapa de *“Convocatoria y Divulgación”* del Proceso de Selección Corporaciones Autónomas Regionales – CAR, por tratarse de actuaciones institucionales que no imponen cargas a los aspirantes, y suspender la etapa de *“Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones”* hasta el 31 de diciembre de 2026, con el fin de garantizar los principios de igualdad, mérito y publicidad, así como el acceso efectivo de todos los ciudadanos al proceso de selección en condiciones de igualdad material.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar continuidad la Etapa de *“Convocatoria y Divulgación”* dispuesta en el numeral 1° del artículo 3 y los artículos 11 y 12 de los Acuerdos del Proceso de Selección Corporaciones Autónomas Regionales -CAR-, Procesos de Selección Nos. 2884 a 2916, convocados mediante los Acuerdos Nos. 181 a 212 del 6 de agosto de 2026 y No. 230 del 4 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aplazar la etapa de *“Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones”*, dispuesta en el numeral 2 del artículo 3 y en los artículos 11 y 12 de los Acuerdos del Proceso de Selección Nos. 181 a 212 del 6 de agosto de 2026 y No. 230 del 4 de septiembre de 2026, así como en el numeral 1° del Anexo del Proceso de Selección.

ARTÍCULO TERCERO. El Despacho a cargo del Proceso de Selección informará oportunamente las medidas adicionales que resulten necesarias para garantizar la adecuada divulgación, publicidad y acceso a la información relacionada con el Proceso de Selección, así como aquellas actuaciones que, por su naturaleza, requieran la intervención o participación de los interesados, en el marco de la etapa de "Convocatoria y Divulgación".

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co, en la sección del Proceso de Selección Entidades Corporaciones Autónomas Regionales - CAR, de conformidad con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente resolución a los representantes legales, o a quienes hagan sus veces, de las treinta y tres (33) entidades que integran el Proceso de Selección Corporaciones Autónomas Regionales – CAR, Nos. 2884 a 2916, a través de los correos electrónicos institucionales registrados ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que, en el marco de sus competencias, coadyuven en su divulgación y en la difusión de la información relacionada con la continuidad de la etapa de "Convocatoria y Divulgación" y el aplazamiento de la etapa de "Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones".

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el presente acto administrativo al Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, para que complemente la publicidad de la presente decisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación y contra la misma no procede recurso alguno en los términos establecidos en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de septiembre del 2026



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Proyectó: Hugo Andrés Acevedo Serrato – Contratista Proceso de Selección Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.
Julio David Vergara Hernández – Contratista Proceso de Selección Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.
Revisó: Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado - Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.
Sonia Milena Benjumea Castellanos- Asesora- Contratista- Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.
Aprobó: Ruth Melissa Mattos Rodríguez - Asesora- Contratista- Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao